



PRIVATICEMOS LAS VICUÑAS: CÓMO ELIMINAR EL PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROVECHAR SU POTENCIAL ECONÓMICO

ANDRÉS BAYLY LETTS*
Y ENRIQUE PASQUEL RODRÍGUEZ**

La vicuña es un animal sumamente representativo de nuestro país y su lana es la de mayor valor en el mercado de las fibras finas. Sorprendentemente, dicho potencial económico no solo se encuentra desaprovechado, sino que la especie ha llegado a estar al borde de la extinción. Los autores sostienen que, a diferencia de lo que propone el discurso ambientalista más difundido, la responsable de esta situación es la regulación estatal. Por el contrario, explican, lo que se necesita es establecer derechos de propiedad privada.

1. INTRODUCCIÓN

Si usted, amable lector, es peruano, entonces tiene que haber visto una vicuña alguna vez en su vida. Quizá de niño, en un paseo escolar al viejo Parque de las Leyendas de San Miguel, o, más grande ya, en un viaje a Puno, Ayacucho o Junín. Si, por el contrario, no ha tenido esa suerte, aunque sea habrá visto la ilustración de una vicuña que adorna nuestro escudo nacional. Y es que, en el Perú, las vicuñas son de todos.

Enorme fortuna la nuestra, porque las vicuñas tienen la lana más apreciada y cotizada en el mundo: primer lugar en el escalafón de calidad y, obviamente, el precio más alto, diez veces más que el segundo lugar. Tenemos, además, la gran suerte de contar con el 87 por ciento de la población mundial de vicuñas.

Gran paradoja, gracias a que en el Perú las vicuñas son de todos, en la práctica son de nadie. Esa es la razón por la que casi se extinguen. Esa es la

razón, también, por la que, a pesar de tener el 87 por ciento de animales con la lana más valiosa del mundo, nuestra participación en el mercado mundial de fibras finas de animales apenas llega al 1 por ciento.

El discurso ambientalista más difundido afirma que quien puso en peligro esta especie fue el “salvaje mercado”. La única forma de salvarla, pues, es con la “protección” del Estado, convirtiéndose en su único titular y restringiendo de manera casi absoluta su comercialización. Como demostraremos, este discurso es inconsistente.

Este artículo propone algo muy simple: para eliminar el riesgo de extinción que pesa sobre las vicuñas y para aprovechar al máximo el inmenso potencial que ofrece este recurso natural, es imperativo establecer derechos de propiedad privada. Así como cualquiera puede ser dueño de una vaca o de un cuy, también debería ser posible la propiedad privada sobre las vicuñas.

Revista de Economía y Derecho, Vol. 3, N° 9 (Verano 2006). Copyright © Sociedad de Economía y Derecho UPC. Todos los derechos reservados.

* Abogado. Investigador del Instituto Libertad y Democracia (ILD).

** Abogado. Investigador del Instituto Libertad y Democracia (ILD). Profesor de los cursos de Análisis Económico del Derecho, Propiedad y Contratos en la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

2. LAS VICUÑAS EN EL PERÚ

La vicuña pertenece a la familia de los camélidos sudamericanos, un grupo de animales nativos de esta parte del mundo entre los que se encuentran el guanaco, la llama y la alpaca. Posee formas sumamente esbeltas y elegantes y su pelaje consiste en una lana muy fina, de color canela claro, con largos y sedosos mechones blancos que le cuelgan del pecho. Habita en las altas praderas de los Andes del Perú, Ecuador, Bolivia y el norte de Chile y Argentina. Su lana es extraordinariamente suave y liviana, y toda la que se puede sacar de un ejemplar apenas pesa medio kilogramo.

2.1. Valor económico

Desde la época de los incas, la lana de vicuña ha sido una de las fibras textiles más estimadas. En aquellos tiempos, solo el inca y sus familiares podían usar tejidos de esta lana, mientras que para los demás se dejaba la carne para hacer charqui y el cuero para confeccionar distintos objetos.

En la actualidad, el valor de la lana de vicuña no resiste ambages. Es, sin dudas ni objeciones, la fibra animal de mayor finura y eso la convierte en la más cara del mundo: 850 dólares el kilo, diez veces más costosa que la reconocida cachemira. En Londres, por ejemplo, podrá encontrar estolas de vicuña a dos mil dólares en algunas de las más exclusivas *boutiques*.

Características de pelos finos

| Fibra | Finura (micrones) | Precio top (US\$/kg) |
|------------------|-------------------|----------------------|
| Vicuña | 10-15 | 850 |
| Alpaca baby | 22,5 | 14,0 |
| Alpaca suri | 26,0 | 13,0 |
| Alpaca superfina | 26,5 | 9,0 |
| Yak | 19-21 | 19,0 |
| Cachemira | 15-19 | 80,0 |
| Mohair kid | 25,0 | 27,0 |
| Mohair young | 28,0 | 21,0 |
| Mohair adulto | 35,0 | 11,5 |

Fuente: Conacs / Maximixe¹

2.2. Población

El Perú tiene la gran suerte de contar con el mayor número de ejemplares de vicuña en todo el mundo: de un total aproximado de 255.322 cabezas, el 87 por ciento habita en el Perú, principalmente en los departamentos de Ayacucho, Puno y Junín.

Sin embargo, a pesar de ser el mayor productor de la fibra animal más fina del mundo, nuestra participación en el mercado internacional de fibras animales es insignificante. Según la Asociación Mundial de la Alpaca, para el año 2000 la participación de la fibra de vicuña en la producción mundial de fibras textiles finas de origen animal no alcanzaba el 1 por ciento².

2.3. Potencial para el desarrollo

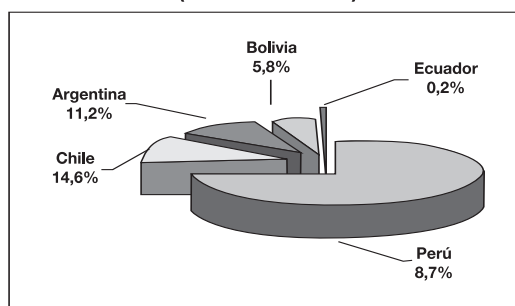
La vicuña, junto con otros camélidos sudamericanos, es una especie adaptada ecológicamente a la puna, lo cual ofrece una serie de ventajas frente a otras especies animales³:

- Por su forma de alimentarse, se les ha denominado "pastoreadores de bajo impacto", lo que significa que no ponen en peligro la posibilidad de recuperación de las pasturas. Además, debido a que sus patas terminan en almohadillas, no ejercen un impacto negativo por pisoteo sobre los suelos.

- Permiten aprovechar zonas marginales y semidesérticas, ya que habitan en áreas donde la crianza ovina es imposible o poco rentable, incrementando significativamente el valor de la tierra.

- Es una especie silvestre que no requiere un cuidado permanente del rebaño, tratamientos sanitarios o alimentación suplementaria, como lo requieren los animales domésticos.

Población mundial de vicuñas
(255.322 cabezas)



Fuente: Conacs / Maximixe⁴

Además de las ventajas que su condición originaria le brinda para habitar exitosamente una zona tan dura como la puna peruana, a pesar de ser un animal silvestre, la vicuña es de fácil captura, manipulación y esquila.

Todo lo anterior, junto al gran valor que tiene la fibra de este animal en el mercado mundial, hace que la vicuña sea un recurso natural renovable de innegable potencial para el Perú. Más aún si se tiene en cuenta que el Perú posee más del 80 por ciento de

la población mundial y el hábitat potencialmente disponible para un crecimiento poblacional sostenido. La vicuña, pues, ofrece una verdadera alternativa socioeconómica para el poblador de la puna.

2.4. Riesgo de extinción y caza furtiva

Pero a la vez que la explotación de la lana de vicuña representa una gran oportunidad por su enorme valor económico, también supone un gran peligro para la especie. Tras siglos de uso irracional de este valioso recurso natural, en la década de 1960 la población de vicuñas alcanzó un nivel preocupante que situó a la especie en riesgo de extinción.

De acuerdo con Flores Ochoa, se estima que la población precolombina de vicuñas en la región oscilaba entre los 1,5 y 2 millones de ejemplares⁵. Lamentablemente, el aprovechamiento de este recurso durante la Colonia distó mucho de ser racional. Según Yacobbacio, las exportaciones de fibra de vicuña a España que figuran en los archivos de Buenos Aires sugieren que anualmente se cazaban alrededor de 50 mil vicuñas en lo que ahora es Argentina y Bolivia⁶.

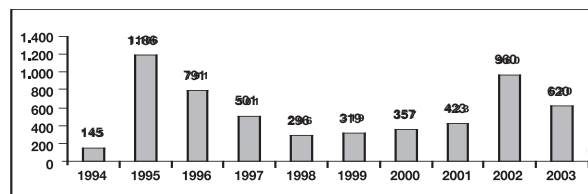
Esta caza indiscriminada continuó en la época de las luchas por la Independencia, al punto que, ya en los primeros años de la República, Simón Bolívar dictó una de las primeras leyes conservacionistas de América. A pesar de ello, la caza furtiva siguió disminuyendo el número de animales hasta que en 1964 solamente quedaban entre cinco mil y diez mil vicuñas en el Perú⁷.

En 1966 se creó la Reserva Nacional Pampa Galeras, pero la ineficiencia estatal y la falta de colaboración de la comunidad de Lucanas se encargaron de que el éxito de la reserva fuese limitado. A partir de la década de 1980, la violencia terrorista paseó su sombra de destrucción por Pampa Galeras y la reserva fue abandonada. Tanto las incursiones de Sendero Luminoso como una posterior incursión del Ejército peruano, que instaló un campamento base en la sede de Pampa Galeras, resultaron en el desmantelamiento de todas las instalaciones. La ausencia de vigilancia en el campo permitió que, de 1983 a 1994, por lo menos 50 mil vicuñas fueran víctimas de la caza furtiva⁸.

Si bien es cierto que, en los últimos años, esta amenaza ha disminuido ostensiblemente debido a la incorporación de las comunidades campesinas en el negocio de la lana de vicuña, la caza furtiva sigue siendo un grave problema que atenta no solo contra la especie, sino también contra la seguridad del negocio y, en esa medida, contra su expansión. Lo peor es que, dados los incentivos perversos que

genera la propia regulación actual, no hay razones para ser optimistas.

Cantidad anual de vicuñas muertas por caza furtiva



Fuente: Conacs

3. LA REGULACIÓN ESTATAL

3.1. Un poco de historia

Muchos creen que las actuales restricciones a la propiedad y al comercio de las vicuñas son medidas relativamente recientes para solucionar el problema del peligro de extinción, causado –según esta misma creencia– por la falta de presencia estatal. Las restricciones, no obstante, se remontan a la época de la Colonia.

Según Flores Ochoa, la primera preocupación por la disminución de los ejemplares de la que se tiene registro es la del cronista español Pedro Cieza de León en el siglo XVI. Según él, en 1777, la Corte Imperial emitió un decreto cuya finalidad era conservar la especie, el cual establecía que era ilegal matar vicuñas y que al momento de capturarlas era necesaria la presencia de un funcionario público⁹.

Luego de la Colonia, el Estado siguió restringiendo la propiedad y libre comercialización de las vicuñas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro¹⁰.

| AÑO | DISPOSITIVO LEGAL |
|------|--|
| 1825 | Decreto Dictatorial de Simón Bolívar del 5 de julio: prohíbe la matanza de vicuñas. |
| 1851 | Decreto Supremo del 10 de abril: prohíbe la exportación de lana de vicuña y ordena dar cumplimiento al Decreto de 1825. |
| 1907 | Circular Ministerial del 5 de julio: ordena a los prefectos departamentales cumplir el Decreto de 1825. |
| 1920 | Decreto Supremo del 8 de octubre: prohíbe la fabricación de telas de fibra de vicuña, la venta de sus pieles y artículos fabricados con su lana. Resolución Ministerial del 16 de diciembre: obliga a registrar todo artículo fabricado con piel de vicuña. |



| AÑO | DISPOSITIVO LEGAL |
|------|---|
| 1926 | Decreto Supremo 083 del 9 de abril: prohíbe la exportación de fibra de vicuña. |
| 1936 | Decreto Supremo 026 del 31 de enero: mantiene la prohibición de comerciar con piel de vicuña y establece la posibilidad de criar y exportar vicuñas bajo un permiso estatal. |
| 1940 | Ley 9147: prohíbe la caza de la vicuña, la exportación de especies vivos y ordena la protección estatal. |
| 1962 | Ley 14161: establece que la violación de la Ley 9147 constituye delito contra el patrimonio estatal. |
| 1963 | Ley 14552: establece normas para el manejo de la vicuña. |
| 1967 | Resolución Suprema 157-A del 18 de mayo: establece la reserva de Pampa Galeras. |
| 1969 | Decreto Ley 17816: prohíbe por diez años la exportación, importación y comercio interno de fibra de vicuña y de artículos manufacturados con esta. También prohíbe su caza y exportación. Convenio entre los gobiernos del Perú y Bolivia del 16 de agosto de 1969: prohíbe la comercialización interna y la exportación de vicuñas, de su fibra y de productos de la misma. |
| 1975 | Decreto Ley 21080: aprueba la suscripción del Perú de la Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES), convención que, por sus efectos, restringe la comercialización de la vicuña, de su fibra y de los productos elaborados con la misma. Decreto Ley 21147: establece que toda la fauna silvestre pertenece al Estado. |
| 1978 | Decreto Supremo 206-78-AA del 5 de diciembre: establece el Proyecto Especial de Utilización Racional de la Vicuña y se le encarga su conservación y manejo. |
| 1979 | Constitución de 1979: establece que los recursos naturales son patrimonio del Estado. |
| 1980 | Resolución Suprema 064-80-AA del 26 de marzo: establece que el Ministerio de Agricultura aprobará la suscripción de un contrato con las comunidades campesinas mediante el que se fijan los derechos y obligaciones de las partes involucradas en la conservación de la vicuña. Decreto Legislativo 002 del 17 de noviembre: establece que el Ministerio de Agricultura puede restringir la extracción, recolección, caza o comercialización de las vicuñas. |

3.2. La regulación vigente y la política estatal

La normatividad vigente más antigua data de 1975, año en el cual se aprobó la suscripción del Perú de

la CITES. Como señalamos, este acuerdo internacional establece distintas restricciones al comercio de ciertas especies protegidas. En el caso de las especies en peligro de extinción que se encuentran catalogadas dentro de su Apéndice I (como lo estuvo la vicuña hasta 1997), el comercio está prácticamente prohibido. En el caso de las especies catalogadas dentro de su Apéndice II (como es el caso actual de la vicuña), se establece la necesidad de obtener permisos para la exportación, entre otras restricciones.

En 1979 se celebró un nuevo convenio internacional: el Convenio para la Conservación y el Manejo de la Vicuña, suscrito por los gobiernos del Perú, Bolivia, Chile y Ecuador en Lima el 20 de diciembre y aprobado por el Perú en 1980 mediante el Decreto Ley 22984. Mediante este convenio, los gobiernos signatarios se comprometieron a prohibir y reprimir la caza de la vicuña, así como a derogar todas las disposiciones legales que permitiesen dentro de sus respectivos territorios el comercio de sus lanas, pelos, pieles y manufacturas de estos. Asimismo, se comprometieron a prohibir la exportación de estos productos por diez años y la de las vicuñas vivas de forma indefinida. Además, se acordó que los servicios forestales y de caza u organismos similares de cada país, mediante previo acuerdo entre ellos, fijarían anualmente sus cuotas de exportación de vicuñas vivas. Finalmente, los gobiernos signatarios se comprometieron al establecimiento y/o al mantenimiento de reservas y centros de crianza de la vicuña.

A través del artículo 66 de la Constitución de 1993 se volvió a establecer –como lo hizo la Constitución de 1979– que todos los recursos naturales son patrimonio de la nación, teniendo el Estado soberanía sobre su explotación.

La propiedad absoluta del Estado sobre la vicuña duró hasta 1995, cuando se promulgó la Ley 26496, la denominada Ley Vicuña. En 1996 se emitió el Decreto Supremo 007-96-AG, que reglamentó esta norma, y varios de sus artículos fueron modificados posteriormente por el Decreto Supremo 008-2004-AG. Si bien la ley concedía la propiedad de las vicuñas a las comunidades campesinas, la normativa no permitió que los comuneros pudiesen ser propietarios a título individual. Por el contrario, se estableció un régimen de propiedad colectiva en el que la comunidad campesina era la única posible titular.

El régimen de propiedad, sin embargo, es extremadamente limitado. En primer lugar, otorga al Poder Ejecutivo la posibilidad de regular el ejercicio





de dicho derecho, debiendo incluso las comunidades solicitar al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (Conacs) que apruebe su plan de manejo de los hatos de vicuñas. En segundo lugar, dispone que toda extracción y traslado deba realizarse con autorización previa del Ministerio de Agricultura. En tercer lugar, pena la caza, captura sustracción o comercialización de la especie. En cuarto lugar, el Estado puede incluso determinar cómo se invertirán las utilidades provenientes de la venta de la fibra de vicuña. Así, solo se puede hablar de un régimen de propiedad comunal con un limitadísimo espectro de uso y disfrute y sin posibilidad de disposición. Por ello, dejando a un lado la denominación legal, es más exacto hablar de un derecho de usufructo tremendamente limitado.

En el año 2000 se emitió el Decreto Supremo 053-2000-AG. Este, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, facultó al Conacs la entrega de vicuñas en custodia y usufructo a cualquier particular sobre la base de numerosas restricciones¹¹.

Asimismo, cabe resaltar que un rasgo característico de la política estatal de conservación de la especie es obligar a quienes usufructúan de las vicuñas a criarlas en condición silvestre. Aparentemente, esta condición es impuesta por Estados Unidos, que hasta el año 2002 prohibía el comercio de vicuñas, de su fibra y de los productos elaborados con la misma, hacia su territorio, permitiéndolo ahora siempre y cuando se cumpla la condición de crianza silvestre.

Las principales características de la normativa vigente se resumen a continuación.

3.2.1. Las funciones del Conacs y el Inrena

El Conacs y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena), de acuerdo con sus particulares competencias, se encargan de supervisar: a) la constitución de áreas de manejo comunal; b) la evaluación poblacional; c) el diseño e instalación de corrales de captura; d) la captura y esquila; e) la clasificación y descerdeo de fibra; f) la transformación industrial; g) la comercialización; h) la suscripción de convenios para la transformación y comercialización; i) la inversión de las utilidades para la conservación de la vicuña. Como puede verse, el Estado interviene de manera profunda en absolutamente todo lo que se haga con las vicuñas y con sus productos, desde el inicio hasta el final.

El Conacs, además, administra el registro único de los camélidos sudamericanos silvestres del Perú.

Este registro, a su vez, contiene nueve registros –varios de los cuales contienen subregistros– en los que se debe anotar prácticamente todo lo que sucede con cada vicuña. Los registros existentes son: a) registro de población; b) registro de área de manejo; c) registro de producción y procedencia; d) registro de transformación; e) registro de productos; f) registro de comercialización; g) registro de compradores o usuarios; h) registro de otros productos; i) registro de transformación sin fines comerciales de ensayos e investigaciones.

Para atravesar todo el proceso productivo es necesario lograr la inscripción en todos estos registros. Y para lograr la inscripción, en algunos casos es necesario haber obtenido otros permisos o cumplir otras formalidades anteriores. Asimismo, para realizar la inscripción en algunos registros es indispensable contar con la inscripción previa en otros¹². No obstante, de acuerdo con nuestras averiguaciones, solamente cuatro de los registros se encuentran operativos.

3.2.2. La prohibición de comercialización

La exportación y la comercialización interna de especímenes de vicuña se encuentran prohibidas. Se puede comerciar con la fibra o el pelo si se obtiene una serie de certificaciones estatales y se cumple otra serie de requisitos. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial se puede autorizar de manera extraordinaria el comercio interno de especímenes de vicuña.

3.2.3. La temporada de captura y esquila

La captura y esquila de vicuñas puede efectuarse del 15 de mayo al 15 de noviembre de cada año con la autorización previa del Conacs. El Conacs, por resolución jefatural, establece un cronograma nacional de esquila que va de mayo a noviembre. Hasta que los supervisores del Conacs no lleguen, las vicuñas no pueden ser esquiladas. Además, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, recién después de concluido este proceso en noviembre y habiéndose emitido el correspondiente registro de esquila se empieza a emitir los registros de fibra sucia y a dar permisos para la comercialización. Con ello, podrían pasar seis meses desde la esquila sin que se autorice la venta de la fibra. Supuestamente eso va a cambiar con el nuevo TUPA.

3.2.4. La titularidad de la marca de la fibra

A las empresas que consiguen las autorizaciones para exportar o comercializar a escala interna telas o





prendas acabadas, la ley las obliga a utilizar la marca “Vicuanandes Perú” o las autorizadas oficialmente. Sin embargo, por ley, el Estado peruano es propietario de toda marca autorizada para el comercio de la fibra de vicuña y sus derivados.

Asimismo, la ley establece que se le debe otorgar la marca “Vicuña-Perú” y/o “Vicuña Perú Artesanía” a las empresas encargadas de la transformación y comercialización de productos de fibra de vicuña, beneficiadas con la buena pro en la adquisición de la fibra y acreditadas mediante el respectivo contrato. Para esto, sin embargo, es necesario que dichas empresas celebren un convenio –de plazo determinado, por lo que debe ser periódicamente renovado– que sea aprobado por Resolución Ministerial del sector agricultura.

3.2.5. *La comercialización conjunta*

El reglamento de la Ley 26496 permite que la comercialización de toda la producción de fibra de vicuña registrada a escala nacional se efectúe en un solo acto bajo la supervisión del Conacs y del Inrena. Cabe señalar que esta norma permite la concertación del precio de venta de la fibra de vicuña, haciendo una excepción a lo establecido por la Ley de Libre Competencia y violando la Constitución, la cual señala en su artículo 61 que el Estado debe combatir toda práctica que limite la libre competencia, encontrándose imposibilitado de autorizar o establecer monopolios legales.

No obstante ello, la comercialización conjunta fue llevada a cabo a través de la Sociedad Nacional de la Vicuña (SNV) por varios años¹³. A partir del año 2000, varias de las comunidades más importantes dejaron de comerciar a través de la SNV, pues consideraban que no les era económicamente conveniente.

3.2.6. *La gestión de las comunidades campesinas*

Cada comunidad campesina tiene que crear un comité de la vicuña que administre los especímenes de los que la comunidad es titular. Asimismo, de acuerdo con la ley, quien realiza todo trámite formal es el presidente de la comunidad. No obstante, en comunidades grandes como las de Ayacucho y Puno existen varios sectores de la comunidad que informalmente se reparten la administración de los animales, aunque para efectos formales tienen que actuar a través del Comité de la Vicuña oficial y del presidente de la comunidad.

El Estado es el que regula la inversión de las ganancias en la comunidad, las cuales deben destinarse a tres rubros: mantenimiento y adquisición

de materiales, contratación de guardaparques, y libre disposición de las utilidades sobrantes. No obstante, no existe un real control sobre el destino final del dinero.

3.2.7. *La titularidad privada*

A través del Conacs, el Estado puede entregar vicuñas en custodia y usufructo a cualquier particular bajo severas restricciones. Para ello, es necesario celebrar un convenio que debe ser aprobado por el Ministerio de Agricultura. Estos derechos, sin embargo, se encuentran sujetos a numerosas limitaciones. Algunas de las más importantes son las siguientes: toda cría es propiedad del Estado; el convenio tiene plazo fijo; la captura, esquila y comercialización se encuentra supervisada por el Estado y sometida a la normativa antes descrita; todo perjuicio sufrido por las vicuñas es de responsabilidad del privado; y el Conacs percibe el 3 por ciento del precio de la venta de la fibra por concepto de regalía.

No obstante, a las únicas empresas a las que se les ha concedido este favor es a formas empresariales de algunas comunidades campesinas. Aparentemente, esto tiene que ver con que el Estado no quiere tener problemas con la SNV. Asimismo, puede tener que ver con que las enormes barreras burocráticas existentes desalientan a otros privados a buscar el favor estatal. Donde sí existe cierto nivel de participación privada es en el proceso de esquila, para el que algunas comunidades se asocian con privados.

4. UNA VERDADERA SOLUCIÓN: PROPIEDAD PRIVADA Y LIBERTAD DE COMERCIO

4.1. *Los incentivos de la propiedad privada*

Tener un derecho de propiedad privada sobre un bien significa que, frente al resto, el dueño será el único que podrá usar, disfrutar y disponer de dicho bien. Esto, a su vez, hace que los titulares de derechos de propiedad privada tengan dos incentivos fundamentales: explotar los bienes de manera racional e invertir capital y trabajo en los mismos.

El primer incentivo, aquel que estimula la explotación racional de los bienes, se explica de manera sencilla cuando se analiza qué sucede ante la ausencia de derechos de propiedad. Más específicamente, cuando existe acceso abierto al aprovechamiento de un bien. En esta situación, los individuos explotan los bienes sin importar que, en conjunto, los puedan estar sobreexplotando. La razón es que individualmente asumen todos los beneficios de sus acciones, pero solamente una parte de sus costos.





Esta situación es conocida como “la tragedia de los comunes”, tomando el nombre de un ya clásico artículo que Garret Hardin publicó en 1968¹⁴.

Imagine, por ejemplo, qué sucede si se establece un régimen de acceso abierto en un campo de pastoreo. Probablemente muchos pastores llevarán su ganado al campo hasta que agoten los pastos, dejando la tierra árida e inservible. Ninguno se preocupará por explotar la tierra racionalmente, pues nada ganaría con ello, ya que el resto seguiría consumiendo los pastos sin mayor control.

Por el contrario, cuando se establece propiedad privada sobre el bien, el propietario asumirá todos los costos y beneficios de la explotación. Así, por ejemplo, el propietario del campo de nuestro ejemplo anterior no lo explotará hasta convertirlo en tierra árida, pues sufriría la indeseable consecuencia de no volver a aprovecharlo. Más bien, lo más probable es que lo explote racionalmente para seguir alimentando a sus animales durante un largo tiempo.

El segundo incentivo, aquel que promueve la inversión de trabajo y capital en la explotación de los bienes, también se grafica claramente al analizar lo que sucede ante la ausencia de propiedad. Si los individuos no son dueños de los frutos de su trabajo, tienen menores incentivos para trabajar y ser más productivos. El tema es simplemente una cuestión de lógica. Si un agricultor sabe que si siembra y cultiva para que otra persona coseche y se quede con los frutos de su trabajo, ¿para qué va a dedicarle recursos y esfuerzo a esta actividad?

Como explicaremos a continuación, la razón por la que las vicuñas casi se extinguen y por la que hoy su fibra se encuentra ineficientemente aprovechada es, precisamente, la ausencia de derechos de propiedad. Por un lado, no existen incentivos para que los individuos cuiden la especie de la amenaza de la caza furtiva. Por otro, no existen incentivos para invertir en la comercialización e industrialización de su fibra.

4.2. El porqué del peligro de la especie

Según la ley, las vicuñas se encuentran bajo un régimen de propiedad comunal. En la práctica, no obstante, lo que realmente encontramos es un régimen de acceso abierto, pues ni el Estado ni las comunidades cuentan con recursos para defender los derechos establecidos. Por ello, para los cazadores furtivos –la principal amenaza de la especie– es tan sencillo apropiarse de las vicuñas.

Sorprendentemente, de acuerdo con información proporcionada por funcionarios del Conacs, los

principales cazadores no son las bandas organizadas, sino los propios comuneros. Al tener una limitadísima capacidad para comerciar con las vicuñas, los incentivos de las comunidades para cuidarlas con la finalidad de esquilmarlas sin tener que matarlas son muy escasos. Para muchos de ellos, la sobreexplotación –es decir, matarlas y vender su piel ilegalmente– es un mejor negocio. De esta manera, los comuneros no tienen que atravesar el largo y poco rentable camino que hay que recorrer para vender legalmente la fibra de la vicuña, y se aseguran un beneficio económico mucho mayor al que obtendrían bajo el sistema formal. Esta situación se ve reforzada desde que los comuneros saben que la capacidad de vigilancia del Estado es casi nula, por lo que lo más probable es que no sean sancionados por dichos actos ilícitos.

Asimismo, otra de las grandes amenazas de la especie es el ganado doméstico que compite con ella por el alimento. Nuevamente, los incentivos que la ausencia de propiedad privada genera en los comuneros son responsables de este problema. Muchos comuneros prefieren cuidar ganado económicamente menos valioso pero del que sí pueden disponer y obtener beneficios por ser de su propiedad privada. Si optasen por invertir trabajo y capital en la crianza de vicuñas tendrían que enfrentar el enorme aparato burocrático, para que luego el Estado y los órganos comunales decidan si las utilidades los van a beneficiar. Su decisión, entonces, es absolutamente racional.

Finalmente, no hay que olvidar que gran parte de las comunidades vive en una situación de extrema pobreza, caracterizada por la absoluta carencia de recursos. Si no son capaces de cubrir sus necesidades básicas, menos aún podrán invertir recursos para cuidar a las vicuñas. De hecho, de acuerdo con el Conacs, solamente el 10 por ciento de los titulares de vicuñas (como las comunidades de Lucanas, San Cristóbal o La Reserva) se encuentra en situación de financiar el pago de guardaparques, equiparlos con armamento, radios y material necesario para cumplir sus funciones¹⁵.

Las bandas organizadas de cazadores furtivos, por su parte, son grupos criminales que incluso se dedican a cometer otro tipo de delitos como secuestros, robos, violaciones, etcétera. Evidentemente, estas bandas tienen una capacidad de enfrentamiento que supera largamente a la de las comunidades campesinas. Suelen utilizar vehículos, armas de guerra, miras telescópicas y demás equipos especializados. Muchas veces, incluso, son capaces de repeler a la misma Policía. Pretender que los comuneros, que en su





mayoría se encuentran en pobreza extrema, se enfrenten a grupos equipados con armas de guerra, explica por qué, en los últimos diez años, más de seis mil vicuñas han muerto en manos de cazadores furtivos. Además, como para gran número de comuneros las vicuñas no representan mayor valor económico, es de esperar que ellos no tengan incentivos para arriesgar su vida protegiéndolas.

Por último, ni el Conacs ni la Policía Nacional tiene la posibilidad real de controlar la caza furtiva. La razón está en que el Conacs depende de la Policía y esta, por su lado, no tiene los medios para vigilar y resguardar las zonas recónditas e inhóspitas en las que habitan las vicuñas. Esto explica por qué siempre la Policía llega al lugar de los hechos recién varios días después de ocurrida una matanza.

Para entender lo beneficiosa que puede ser la propiedad privada para la conservación de las vicuñas, basta analizar por qué no se extinguen, por ejemplo, las vacas. Los productos que se extraen de estos animales son demandados por el mercado en mucha mayor cantidad que la lana de vicuña. Sin embargo, las vacas nunca se han encontrado en vías de extinción. La razón, precisamente, es porque existen derechos de propiedad privada sobre ellas. Gracias a esto, el dueño de un establo de vacas puede decidir qué hacer con ellas y cómo comercializar sus productos. Más allá de si esta persona usa sus vacas para producir leche y quesos, para abastecer de carne a los supermercados locales o para que turistas confundidos se tomen fotos con ellas, lo cierto es que lo hará con racionalidad, es decir, usará las vacas de tal manera que estas no se extingan, simplemente porque no le conviene. Además, dado que él será el único que conserve todos los beneficios económicos que le reporte el negocio, tendrá incentivos reales para invertir.

Otro ejemplo que grafica los beneficios de la propiedad privada es el caso de los elefantes en África¹⁶. Aunque el Estado prohíbe la caza de estos animales, a menudo no cuenta con recursos para hacer cumplir su regulación, por lo que esta situación, en la práctica, equivale a un régimen de acceso abierto. Esto fomenta la caza furtiva, principalmente por parte de aldeanos cuyas cosechas son destruidas por los elefantes. Todo ello ha ocasionado la disminución de la población de elefantes en África. Sin embargo, en Zimbabwe, su número ha crecido gracias al establecimiento de un sistema similar al de la propiedad privada. Cuando se mata a un elefante siguiendo los procedimientos legales, los aldeanos reciben un porcentaje de su carne, de la venta del marfil y de las tasas cobradas por permitir la caza.

Ello ha creado incentivos para que ellos mismos cuiden a los elefantes y los protejan de la caza furtiva, lo que ha beneficiado considerablemente el número de la especie¹⁷.

Así, pues, si cualquiera pudiese ser propietario de una vicuña, esta especie prosperaría mucho más que ahora. Tal como los ganaderos cuidan sus vacas y explotan su ganado de manera racional para seguir obteniendo sus beneficios en el futuro, los propietarios de vicuñas harían lo mismo, lográndose el incremento de la especie. Asimismo, invertirían recursos —que no tienen ni el Estado ni los comuneros— en protegerlas de la caza furtiva. Por lo demás, no cabe duda de que la expansión del negocio de las vicuñas tendría un impacto altamente positivo en la generación de puestos de trabajo.

4.3. El desaprovechamiento del recurso

Para este momento, buena parte de las razones que explican el subaprovechamiento de la fibra de vicuña ya han sido expuestas. Si no existen derechos de propiedad claros, faltan incentivos para invertir en el cuidado de la especie y en la expansión del negocio. Si no se puede cosechar, ¿para qué desperdiciar recursos en sembrar y cultivar?

De hecho, es imposible que se genere una gran industria de la fibra de vicuña si los comuneros, en vez de tener incentivos para criarlas, tienen incentivos para matarlas y vender su piel en el mercado negro. Pero, como veremos, ese no es el único problema.

4.3.1. Las barreras para la capitalización de los criadores

El Estado le impide a cualquier particular invertir en la crianza de vicuñas y le encarga esta tarea a un grupo de personas que no cuenta con capital para invertir en esta actividad. Recordemos que buena parte de las comunidades campesinas se encuentran en situación de extrema pobreza. Los comuneros, además, no tienen derecho a transmitir libremente la propiedad de las vicuñas. La reasignación de este recurso, entonces, depende de los programas de repoblamiento del Estado. De esta forma, no puede reasignarse a través de intercambios hacia quien podría utilizarlo de manera económicamente más eficiente.

Es impresionante cómo el Estado proclama a la vicuña “producto bandera” —es decir, un activo de fundamental importancia económica para el país—, pero a la vez limita la posibilidad de invertir capital en su explotación. Esto explica en gran parte el precario nivel de modernización del primer eslabón de esta industria.





Las barreras para el crecimiento de esta actividad también se relacionan con la pequeña escala de comercialización. Una consecuencia de la regulación descrita es que muchas comunidades no llegan a tener un número de vicuñas suficiente para convertir la crianza en una actividad lucrativa. Según el Conacs, para que una comunidad no tenga pérdidas en el comercio de fibra de vicuña requiere entre 250 y 300 animales. Lograr este punto de equilibrio es mucho más complicado si se prohíbe la libre transferencia de la especie.

Esto, además, impide que las comunidades alcancen economías de escala. Así, se prefieren formas de organización menos eficientes y se obstaculiza el desarrollo de esta actividad.

Todo ello explica en parte el hecho que para el año 2003, habiendo 259 titulares de hatos de vicuñas, solo el 3 por ciento de ellos produjese el 53 por ciento de la producción nacional.

Por otro lado, el sistema legal tampoco permite que los comuneros entreguen a las vicuñas en garantía para conseguir el capital necesario para elevar la productividad. Mientras que en lugares como Kansas, en Estados Unidos, los ganaderos obtienen créditos para financiar sus actividades ofreciendo su ganado como garantía principal¹⁸, en lugares como Puno los comuneros miran impávidos a las vicuñas, que, para ellos, no son más que capital muerto.

Así, la ausencia de capital provocada por el marco legal lleva al Estado a adoptar políticas por demás absurdas. Por ejemplo, el Estado entrega a las comunidades los denominados Módulos de Uso Sustentable (MUS) para la crianza de vicuñas, pues numerosas comunidades no cuentan con el capital para comprar los activos necesarios para dedicarse a esta actividad¹⁹. Según el Conacs, cada MUS vale alrededor de 25 mil dólares, que deberán ser pagados por la comunidad con las utilidades de la venta de la fibra y con vicuñas. Evidentemente, la enorme mayoría de comunidades no pueden asumir este costo. Por ello, para subvencionarlo, cada vicuña, que la comunidad entrega como pago, el Estado la sobrevalúa en mil dólares.

Por otro lado, no debemos olvidar que la ausencia de capital también lleva a que las condiciones de trabajo sean precarias. Una buena muestra de esto es el proceso de predescerdeo de la fibra que se lleva a cabo de manera artesanal por mujeres de las comunidades. Este proceso consiste en la clasificación de la fibra según su longitud, la limpieza del vellón de polvo y otras impurezas y una primera remoción manual de las cerdas. Dicho trabajo es sumamente insalubre y ocasiona problemas de vista

y pulmonares²⁰. Esto se podría evitar si las comunidades contaran con mayor capital, pues podrían invertir en equipo que les permitiera realizar esta labor sin poner en riesgo su salud.

La falta de capital también hace que la cadena productiva sea más larga de lo que debería ser y que el primer eslabón obtenga menores ganancias de las que podría obtener. Un ejemplo de esto es que “originalmente las mujeres campesinas se encargaban del proceso aún más laborioso del descerdeo. Actualmente las firmas compradoras decidieron que la calidad del descerdeo no reunía sus requisitos, con lo cual el descerdeo pasó a ser hecho por máquinas y las comunidades solo se encargan de entregar fibra predescerdeada. El precio que pagan las empresas compradoras por la fibra predescerdeada es más bajo que el que pagan por la fibra descerdeada”²¹.

Asimismo, la cadena productiva se alarga porque, en la práctica, entre los productores y transformadores de fibra hay empresas que solo funcionan como intermediarias entre estos grupos, debido a que los últimos no confían en los primeros. La principal razón es que la informalidad y pequeña escala de su artesanal organización –generada por la ley– no genera confianza en las empresas que se dedican a la transformación de la fibra.

4.3.2. *La restricción de la competencia*

El Estado promueve el establecimiento de un monopolio para la venta de la fibra de la vicuña –la SNV– y un monopsonio para su compra –el consorcio comprador–. Esto no solo es inconstitucional, por restringir la libre competencia. Además, supone una torpe política de promoción del mercado. Con la ausencia de competencia, los únicos ganadores son los pocos individuos que gozan de la gracia estatal de beneficiarse del comercio de la fibra. Nadie más sale ganando. Ni los campesinos, que no ven las ganancias de su venta, ni los consumidores, que adquieren los productos fabricados con ella a un precio muy por encima del que existiría en un mercado competitivo.

De hecho, la subproducción de fibra de vicuña se explica, en parte, por la existencia de un monopolio. La teoría económica señala que, para cobrar un precio monopólico, el monopolista reducirá la cantidad producida, con la consiguiente pérdida de eficiencia social que esto supone. Y esto es lo que sucede en el mercado de la fibra de vicuña.

Otro factor que reduce la competencia en el mercado es la obligatoriedad de utilizar las marcas de titularidad estatal. Sorprendentemente, mientras





que la normativa de competencia desleal y propiedad intelectual impiden a la generalidad de empresas utilizar la misma marca de sus competidores, en el mercado de la fibra de vicuña la ley obliga a lo contrario.

Los signos distintivos, como señalan Landes y Posner, sirven principalmente para transmitir información²². Por ello, cumplen varias funciones. En primer lugar, permiten a los consumidores identificar sin mayores dificultades el producto y/o la empresa de su preferencia y evita que tomen decisiones erróneas²³. En segundo lugar, “la existencia de signos distintivos genera mayores incentivos para que los empresarios desarrollen el tipo de productos que demandan los consumidores. Las distintas empresas que compiten en el mercado se esfuerzan por desarrollar mejores productos, pues saben que, quien satisfaga más eficientemente a los consumidores, recibirá a su vez una mayor recompensa económica. Sin embargo, para recibir dicha recompensa es necesario que los consumidores puedan identificar a quien satisface mejor sus deseos”²⁴. En tercer lugar, “los signos distintivos, además, generan incentivos para que las empresas mantengan o superen la calidad de los bienes que comercializan. Una vez que los consumidores identifican quién produce qué en el mercado, a los productores no les conviene descuidar la calidad de sus productos. Si la calidad de un producto es inconstante, los consumidores advertirán que no podrán confiar en dicha marca y dejarán de comprarla”²⁵.

Por todo ello, los signos distintivos generan un mercado más competitivo y con consumidores mejor informados. Entonces, cuando la ley que obliga a que todos los competidores utilicen la misma marca solo genera confusión en los competidores y reduce la competencia.

Finalmente, las enormes barreras burocráticas para entrar en este mercado explican también que existan menos competidores. Para dedicarse a esta actividad son necesarios numerosos permisos (que habrá que renovar periódicamente), varios trámites y la inscripción en varios registros. Y una vez dentro hay que esperar la presencia de representantes estatales que verifiquen la legalidad de las actividades —que por la escasez de recursos pueden demorar varios meses—, luchar contra las limitaciones a la comercialización y rezar porque el Estado no desee intervenir en el destino de las utilidades.

4.3.3. Otros obstáculos estatales para el desarrollo de este mercado

Otra barrera que el Estado establece es la obligación de la crianza silvestre. Actualmente no existe consenso

acerca de si el mejor método de conservarlas es en “silvestría”, en semicautiverio o en zocriaderos²⁶. Mantener a las vicuñas en estado silvestre, no obstante, dificulta su protección y facilita la caza furtiva. Asimismo, las hace más vulnerables a depredadores naturales y a la falta de alimento por las sequías.

Hay quienes sostienen que un método de crianza distinto del silvestre perjudicará a la especie en su conjunto. Si esto fuese así, dentro de un esquema de propiedad privada, lo más probable es que los particulares optarán por dicho método, pues es el que mejor protegería su inversión. En todo caso, habría que dejar que decidan quienes tienen mejores incentivos y mayores recursos para invertir en investigación sobre estos temas. Por ello, es necesario constituir propietarios.

También hay quienes sostienen que existe algo así como una obligación de mantener a los animales en su estado natural sin alterar su hábitat. No es que estas intenciones sean, por sí mismas, despreciables. Sin embargo, habría que preguntarnos: ¿Cuántos niños vale una vicuña silvestre? Si consideramos que vivimos en un país con índices de pobreza escalofriantes, es inhumano pensar en impedir la domesticación de un animal si ello generará niveles de riqueza que podrán salvar de enfermedades y de la malnutrición a numerosos niños que se encuentran en esa situación por la falta de trabajo e inversión.

Asimismo, el método de captura de las vicuñas que el Estado obliga a adoptar representa una barrera más al desarrollo de la fibra de vicuña. Evidentemente, mientras menos vicuñas se atrapan, más subdesarrollado será nuestro mercado. Esta sencilla lógica no fue comprendida por quienes han diseñado la política de manejo de la especie, pues la utilización de un método heredado de los incas —el *chacku*— para atrapar las vicuñas permite que entre el 40 por ciento y el 60 por ciento de las vicuñas escape.

Hay quienes argumentan que este método es el más adecuado para la captura de vicuñas, pues es el que menos daña a la especie. Pues si así fuera, al establecer derechos de propiedad privada sobre las vicuñas, lo más probable es que se seguiría utilizando, pues los propietarios son los que tienen los mejores incentivos para cuidar sus animales. No obstante, deberíamos dejar que precisamente ellos, quienes tendrían las mejores razones para adoptar el método que mejor combine efectividad de captura con conservación, elijan libremente cuál es la forma de realizar esta actividad.





5. CONCLUSIONES

La propiedad privada sobre las vicuñas no solo eliminaría el peligro de extinción que hasta hace pocos años era una amenaza latente, sino que, dado el enorme valor que tiene su lana en el mercado mundial, podría generar una extensa y muy rentable cadena económica alrededor del negocio de la crianza de vicuñas. Los principales beneficiarios serían la misma especie, los consumidores y los miles de comuneros que actualmente viven rodeados de vicuñas, pero rodeados también de pobreza extrema.

NOTAS

- 1 Tomado del informe “El potencial económico de las fibras de alpaca y vicuña está subutilizado”, publicado en el diario *El Comercio*, el 22 de mayo del 2005, p. B-1.
- 2 Ver: BRENES, Esteban; MADRIGAL, Kryssia; PEREZ, Felipe; y, VALLADARES, Konrad. *El cluster de los camélidos en el Perú: diagnóstico competitivo y recomendaciones estratégicas*. Proyecto Andino de Competitividad. Harvard University y Corporación Andina de Fomento, setiembre de 2001, p. 15.
- 3 Ver: LICHTENSTEIN, Gabriela; ORIBE, Fernando, GRIEG-GRAN, Maryanne; MAZZUCHELLI, Sergio. *Manejo comunitario de vicuñas en el Perú. Estudio de casos del manejo comunitario de vida silvestre*. Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo-América Latina. Mayo de 2002, p. 17.
- 4 Loc. cit.
- 5 Citado por LAKER, Jerry. *The Interactions Between Environmental, Agro-Ecological And Socio-Political Factors In Determining Vicuña Distribution and Appropriate Management Systems*, p. 5. En: <http://www.macs.puc.cl/Publications/laker-rsgII.pdf>.
- 6 *Ibidem*.
- 7 LICHTENSTEIN, Gabriela; ORIBE, Fernando, GRIEG-GRAN, Maryanne; MAZZUCHELLI, Sergio. *Op. cit.*, p. 2.
- 8 *Ibidem*, p. 3.
- 9 Citado por LAKER, Jerry. *Op. cit.*, p. 5.
- 10 La información que se presenta sobre la historia de la regulación estatal de la propiedad y comercialización de la vicuña ha sido tomada de: HOFMANN, Rudolf; OTTE, Kai-Chr; PONCE, Carlos y RÍOS, Manuel. *El manejo de la vicuña silvestre*. Tomo I. Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), pp. 230-235. La elaboración del cuadro ha sido realizada por los autores.
- 11 Cabe señalar que hay quienes cuestionan la constitucionalidad de todas estas normas que permiten que el Estado se

desprenda –en parte– de la titularidad de las vicuñas, señalando que no puede transmitir el patrimonio sobre el cual la Constitución le asigna soberanía.

- 12 El costo de la inscripción en estos registros es variado. En algunos casos, para operaciones de poco valor económico o porque se trata de comunidades campesinas, el trámite es gratuito. En otros casos –independientemente de quien realice el trámite– la inscripción cuesta 0,2 por ciento, 1 por ciento o 2 por ciento de una UIT. La inscripción en el registro de fibra predescerdeada puede llegar a costar hasta el 10 por ciento de una UIT.
- 13 La SNV es una entidad privada que agrupa a la mayor parte de comunidades campesinas titulares de hatos de vicuña.
- 14 HARDIN, Garret. “The Tragedy of the Commons”. En: ELLICKSON, Robert, ROSE, Carol y ACKERMAN, Bruce. “Perspectives on Property Law”. Aspen Law & Business, 1995, pp. 132-146.
- 15 Puede consultarse esta información en: Conacs. *Incidencias de caza furtiva ocurridas a partir del año 1995 hasta agosto del 2004*. En: http://www.conacs.gob.pe/caza_furtiva.htm.
- 16 ANDERSON, Terry y McCHESNEY, Fred (editors). *Property Rights. Cooperation, Conflict and Law*. Princeton University Press, 2003, p. 96.
- 17 Otro caso que sirve de ejemplo es el de los castores en Canadá. Antes de la colonización, estos animales eran un recurso de acceso abierto. En dicha época, la especie no se encontraba en peligro de extinción pues los primitivos métodos de caza de los indios norteamericanos no representaban una amenaza. La situación cambió con la llegada de los europeos, quienes empezaron a comerciar extensamente con la piel de los castores. Al ser un recurso de acceso abierto, esta especie fue cazada indiscriminadamente hasta su casi extinción. Ver: ANDERSON, Terry y McCHESNEY, Fred. *Ibidem*, pp. 93-94.
- 18 Al respecto puede verse: FLEISIG, Heywood; DE LA PEÑA, Nuria y CANTUARIAS, Fernando. *Trabas legales al crédito en el Perú: garantías mobiliarias*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2000, p. 38.
- 19 De acuerdo con Lichtenstein, “desde 1996 se comenzó a desarrollar el Programa de Módulos de Uso Sustentable de la Vicuña, que consiste en la instalación de cercos permanentes de un perímetro de 12 km y 1,80 metros de altura y con aproximadamente 1.000 ha de superficie destinados a albergar un mínimo de 250 y un máximo de 1.000 vicuñas y ubicados en tierras de comunidades campesinas por encima de los 3.800 m. s. n. m. Dentro de los módulos se instala un embudo formando una manga de captura, la cual termina en un pequeño corral donde se llevan a cabo las acciones de captura, clasificación, control sanitario y esquila de vicuñas. Los módulos cuestan a las comunidades aproximadamente US\$





22.000 y se pagan parte en efectivo (US\$ 9.000) y parte en vicuñas (13 vicuñas). La instalación de los módulos se hace con trabajo comunal no remunerado”. Ver: LICHTENSTEIN, Gabriela; ORIBE, Fernando, GRIEGGRAN, Maryanne; MAZZUCHELLI, Sergio. Op. cit., p. 10.

20 Ibidem, p. 12.

21 Loc. cit.

22 LANDES, William y POSNER, Richard. “El contenido económico del derecho de marcas”. En: *Ius et Veritas*, N° 18, p. 74.

23 PASQUEL, Enrique. “Negativas a contratar, signos distintivos y la Guerra de las Botellas”. En: *Diálogo con la Jurisprudencia*, N° 70. Julio de 2004, pp. 44-45.

24 Ibidem, p. 45.

25 Loc. cit.

26 BONACIC, Cristian. “Vicuña Conservation and Sustainable Use”. En: *Alpaca World Magazine*. Winter 2003/4. pp. 40-41.

